

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 26 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1046

Candelaria, Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA MONTAÑO MEDINA
Radicación: 761304089001 2021-00338-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, de menor cuantía, presentada a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DIANA CAROLINA MONTAÑO MEDINA** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra **DIANA CAROLINA MONTAÑO MEDINA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

PAGARE No. 3265320058685:

1. Por la cantidad de **45,36923 UVR, \$32.439,90** equivalentes en pesos al momento del pago, correspondiente a la cuota que debía cancelar el 15 de julio de 2021, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

1.1. Negar los intereses de plazo, por no indicar sobre qué capital los pretende.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que la cuota se hizo exigible (16 de julio de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **162.300,62697 UVR, \$46.189.297,72** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes al SALDO INSOLUTO de la obligación, en aplicación a la aceleración del plazo, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 2, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (12 de agosto de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 8070089152:

1. Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$156.829)** por la cuota del 27 de febrero de 2021.

1.1. Por los intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral 1 generados desde el 28 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021, a la tasa pactada del 25.68% E.A.

2. Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$156.828)** por la cuota del 27 de marzo de 2021.

2.1. Por los intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral 2 generados desde el 28 de febrero de 2021 al 27 de marzo de 2021, a la tasa pactada del 25.68% E.A.

3. Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$156.829)** por la cuota del 27 de abril de 2021.

3.1. Por los intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral 3 generados desde el 28 de marzo de 2021 al 27 de abril de 2021, a la tasa pactada del 25.68% E.A.

4. Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$156.829)** por la cuota del 27 de mayo de 2021.

4.1. Por los intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral 4 generados desde el 28 de abril de 2021 al 27 de mayo de 2021, a la tasa pactada del 25.68% E.A.

5. Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$156.828)** por la cuota del 27 de junio de 2021.

5.1. Por los intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral 5 generados desde el 28 de mayo de 2021 al 27 de junio de 2021, a la tasa pactada del 25.68% E.A.

6. Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$156.828)** por la cuota del 27 de julio de 2021.

6.1. Por los intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral 6 generados desde el 28 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021, a la tasa pactada del 25.68% E.A.

7. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$4.275.260)** por el SALDO INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución, con aplicación a la aceleración del plazo.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-190963** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** como endosataria en procuración del Banco demandante.

SEXTO: TÉNGASE a los señores **CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLÁN, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA y JUAN CAMILO SÁENZ RIVERA** en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h.

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 139 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), AGOSTO 27 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE